



1 Abog. Redac.: MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ.-

CFM. -

2 1/4

3

4

5 07 de Julio de 2015.-

Repertorio N°1143/2015.-

6

7

8

9

10 CONSTITUCIÓN

11

12

WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

13

14

15

16

En Santiago de Chile, a siete de Julio de dos mil quince, ante mí, MARÍA ANGÉLICA OYARZÚN ANDRADES, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número catorce del mes de Junio del año en curso, ambos domiciliados en calle Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso veintinueve, oficina dos mil novecientos uno, comuna de Santiago; comparecen: don FERNANDO GARDEWEG LEIGH, chileno, casado, corredor de bolsa, cédula de identidad número cuatro millones cuarenta y cuatro mil setecientos trece guión k, domiciliado en Camino Las Flores número diez mil trescientos treinta y tres, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; don CARLOS FERNANDO GARDEWEG RIED, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete guión cuatro, domiciliado en Camino

1 Piedra Roja número mil cuatrocientos treinta y nueve, comuna de
2 Las Condes, Región Metropolitana y don FUAD EDUARDO ESCAFFI
3 JOHNSON, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad
4 número siete millones novecientos ochenta y cuatro mil
5 novecientos doce guión k, domiciliado en Fray Bernardo número
6 once mil novecientos cincuenta y ocho, comuna de Las Condes,
7 Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes
8 acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y
9 exponen: **PRIMERO:** Que vienen en constituir una sociedad
10 administradora general de fondos que se regirá por las
11 disposiciones contenidas en el Título XIII de la Ley número
12 dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, por el
13 Capítulo II de la Ley número veinte mil setecientos doce sobre
14 Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, por
15 las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las
16 sociedades anónimas especiales en todo lo que no se oponga a las
17 disposiciones especiales de la Ley número veinte mil setecientos
18 doce, por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de
19 Valores y Seguros y por los siguientes estatutos: "TITULO
20 **PRIMERO.** Del nombre, domicilio, duración y objeto. **Artículo**
21 **Primero.** El nombre de la sociedad es "WEG Administradora General
22 de Fondos S.A.". **Artículo Segundo.** El domicilio de la sociedad es
23 la ciudad y comuna de Santiago, dentro del territorio
24 jurisdiccional de los juzgados de letras en lo civil con asiento
25 en la comuna de Santiago, sin perjuicio de establecer oficinas,
26 filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y fuera
27 del país. **Artículo Tercero.** La duración de la sociedad será
28 indefinida. **Artículo Cuarto.** La sociedad tendrá como objeto
29 exclusivo la administración de recursos de terceros de
30 conformidad con lo dispuesto por la Ley veinte mil setecientos



1 doce o por aquella normativa que la reemplace o complemente,
2 pudiendo realizar asimismo las demás actividades complementarias
3 a su giro que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

4 TITULO SEGUNDO. Del capital y acciones. Artículo Quinto. El
5 capital de la sociedad es la suma de trescientos millones de
6 pesos dividido en tres mil acciones nominativas, de una misma y
7 única serie y sin valor nominal, sin perjuicio de las
8 modificaciones del capital y valor de las acciones que se
9 produzcan de pleno derecho, de conformidad con la ley. Artículo
10 Sexto. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a
11 varias personas, los co-dueños estarán obligados a designar un
12 solo apoderado de todos ellos para actuar como un accionista ante
13 la Sociedad. TITULO TERCERO. De la administración de la sociedad.

14 Artículo Séptimo. La sociedad será administrada por un directorio
15 compuesto por cinco miembros reelegibles, que podrán o no ser
16 accionistas. Artículo Octavo. El directorio durará un período de
17 tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente,
18 pudiendo ser reelegidos sus miembros indefinidamente. Artículo

19 Noveno. El cargo de director no será remunerado. Artículo Décimo.
20 En la primera reunión que celebre el directorio con posterioridad
21 a su elección, designará de entre sus miembros a un presidente,
22 que lo será también de las juntas de la sociedad. En ausencia del
23 presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante
24 terceros y que se presumirá por el solo hecho de invocarse, lo
25 sustituirá el director o accionista que en cada oportunidad
26 designe el directorio o la junta de accionistas, respectivamente,
27 con las mismas atribuciones que las disposiciones legales y
28 reglamentarias, o estos estatutos, confieren al titular. Artículo

29 Décimo Primero. Las sesiones del directorio serán ordinarias y
30 extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos

1 una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el
2 directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones
3 extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el
4 presidente por sí o a indicación de uno a más directores, previa
5 calificación que el presidente haga de la necesidad de la
6 reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de
7 los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse
8 la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones
9 extraordinarias se practicará mediante carta certificada
10 despachada a cada uno de los directores, con a lo menos, tres
11 días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse
12 a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada
13 personalmente al director por un notario público. La citación a
14 sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere
15 la unanimidad de los directores. **Artículo Décimo Segundo.** Las
16 reuniones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta
17 de los directores de la sociedad, y los acuerdos se adoptarán por
18 la mayoría absoluta de los directores asistentes. **Artículo Décimo**
19 **Tercero.** El directorio representa a la sociedad judicial y
20 extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo
21 que no será necesario acreditar a terceros, está investido de
22 todas las facultades de administración y disposición que la ley o
23 estos estatutos no establezcan como privativas de las juntas de
24 accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial
25 alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los
26 cuales las leyes exijan esta circunstancia. El directorio podrá
27 delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o
28 abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de
29 directores y, para objetos especialmente determinados, en otras
30 personas. **TITULO CUARTO.** Del gerente general, gerentes y



1 subgerentes. **Artículo Décimo Cuarto.** El directorio designará un
2 gerente general y uno o más gerentes y subgerentes, según lo
3 estime conveniente, para la mejor atención de los negocios
4 sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes,
5 pudiendo sustituirlos a su arbitrio. **Artículo Décimo Quinto.** El
6 gerente general tendrá todas las facultades que especialmente le
7 otorgue el directorio y le corresponderá la representación
8 judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las
9 facultades establecidas en ambos incisos del artículo Séptimo del
10 Código de Procedimiento Civil. **TITULO QUINTO.** De las juntas de
11 **accionistas.** **Artículo Décimo Sexto.** Los accionistas se reunirán
12 en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se
13 celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la
14 fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su
15 competencia. Las juntas extraordinarias se reunirán cada vez que
16 los intereses de la sociedad lo justifiquen a juicio del
17 directorio, como también cuando lo soliciten al directorio
18 accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las
19 acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud
20 los asuntos a tratar en la junta. La junta ordinaria y
21 extraordinaria según, sea el caso, se reunirá asimismo cuando así
22 lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros. Las juntas
23 convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la
24 Superintendencia de Valores y Seguros deberán celebrarse dentro
25 del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva
26 solicitud. **TITULO SEXTO.** **Fiscalización de la administración.**
27 **Artículo Décimo Séptimo.** La junta ordinaria de accionistas
28 designará anualmente una empresa de auditoría externa de aquellas
29 inscritas en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia
30 de Valores y Seguros, cuya función será examinar la contabilidad,

1 inventario, balance y otros estados financieros, debiendo
2 informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el
3 cumplimiento de su mandato. La empresa de auditoría externa
4 podrá, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las
5 actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus
6 deberes legales, reglamentarios y estatutarios. **TITULO SÉPTIMO.**
7 **Del balance y de la distribución de las utilidades. Artículo**
8 **Décimo Octavo.** La sociedad confeccionará, al treinta y uno de
9 Diciembre de cada año, un balance general y un estado de
10 ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. **Artículo**
11 **Décimo Noveno.** El directorio confeccionará una memoria razonada
12 acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio,
13 para ser presentada a la consideración de la junta de
14 accionistas, acompañada del balance general, del estado de
15 ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la
16 empresa de auditoría externa. **Artículo Vigésimo.** Los dividendos
17 se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del
18 ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados
19 por juntas de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere
20 pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán
21 primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio,
22 éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.
23 Con todo, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal
24 de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir
25 dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las
26 utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.
27 **Artículo Vigésimo Primero.** Salvo acuerdo diferente adoptado en la
28 junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la
29 sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero, a lo
30 menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada



1 ejercicio. TITULO OCTAVO. De la disolución y liquidación.
2 **Artículo Vigésimo Segundo.** La sociedad se disolverá por las
3 causas contempladas en la Ley. **Artículo Vigésimo Tercero.**
4 Disuelta la sociedad por revocación de la autorización de
5 existencia o por cualquier otra causa, se procederá a su
6 liquidación. **Artículo Vigésimo Cuarto.** La liquidación de la
7 sociedad será llevada a cabo por quien determine la junta
8 accionistas de la Sociedad, la que deberá celebrarse dentro del
9 plazo de sesenta días contado desde la disolución. En caso de no
10 realizarse esta junta, o en caso que la revocación de la
11 autorización de existencia hubiere sido determinada por
12 infracción grave a las normas legales que rijan a los fondos y
13 sus administradoras o cuando de las investigaciones que se
14 practique resulte que la administración se ha llevado en forma
15 fraudulenta o manifiestamente negligente, la liquidación será
16 encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la cual
17 podrá delegar esta función en un tercero, en las condiciones que
18 ésta determine. En caso que se dicte la resolución de liquidación
19 de la Sociedad, en los términos establecidos en la Ley Número
20 veinte mil setecientos veinte sobre Reorganización y Liquidación
21 de Empresas y Personas, será la Superintendencia de Valores y
22 Seguros la encargada de llevar a cabo la liquidación de la
23 Sociedad o quien esta designe, la que actuará con todas las
24 facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes
25 de la sociedad. Los costos asociados al proceso de liquidación
26 serán de cargo de la propia sociedad. TITULO NOVENO. Del
27 arbitraje. **Artículo Vigésimo Quinto.** Las diferencias que ocurran
28 entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la
29 sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la
30 sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de

1 un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes.
2 Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será de derecho y su
3 designación la hará el juez letrado de turno en lo civil de la
4 ciudad de Santiago, debiendo recaer en un abogado que se
5 desempeñe o se haya desempeñado como abogado integrante de la
6 Excelentísima Corte Suprema de Justicia o de la Ilustrísima Corte
7 de Apelaciones de Santiago, por un período no inferior a dos
8 años. A falta de una persona en quien recaiga una de las
9 calidades indicadas, la designación será efectuada por el juez
10 letrado de turno libremente. **Disposiciones Transitorias.** **Artículo**
11 **Primero Transitorio.** El capital de la sociedad es la suma de
12 trescientos millones de pesos dividido en tres mil acciones
13 nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal,
14 íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera: a)
15 Fernando Gardeweg Leigh, ciento cincuenta acciones totalmente
16 suscritas y pagadas, a entera satisfacción de la sociedad. b)
17 Carlos Fernando Gardeweg Ried, dos mil setecientas acciones
18 totalmente suscritas y pagadas, a entera satisfacción de la
19 sociedad. c) Fuad Eduardo Escaffi Johnson, ciento cincuenta
20 acciones totalmente suscritas y pagadas, a entera satisfacción de
21 la sociedad. **Artículo Segundo Transitorio.** El primer directorio,
22 con carácter de provisional y que funcionará hasta la celebración
23 de la primera Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad,
24 estará integrado por los señores, Fernando Gardeweg Leigh, Fuad
25 Eduardo Escaffi Johnson, Paul Furst Gwinner, Francisco de
26 Undurraga Fonck e Ignacio Antoñanzas Alvear. **Artículo Tercero**
27 **Transitorio.** Se designa como empresa de auditoría externa
28 encargada de examinar la contabilidad, inventario, balance y
29 estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio
30 comercial a concluirse el treinta y uno de Diciembre de dos mil



1 quince, e informar de ello a la próxima junta general ordinaria de
2 accionistas, a la firma Price Waterhouse Coopers. **Artículo Cuarto**
3 **Transitorio.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo
4 cincuenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas y mientras una
5 junta general de accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido,
6 la publicación de las citaciones a juntas de accionistas se
7 efectuará en el diario El Mostrador. **Artículo Quinto Transitorio.**
8 Quedan expresamente facultados los señores Carlos Fernando
9 Gardeweg Ried, cédula de identidad número siete millones cuarenta
10 y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete guión cuatro, Fuad
11 Eduardo Escaffi Johnson, cédula de identidad número siete millones
12 novecientos ochenta y cuatro mil novecientos doce guión k, María
13 José Martínez de Aretxabala, cédula de identidad número dieciséis
14 millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos ochenta y
15 cuatro guión dos, Sofía Victoria Pualuan Barros, cédula de
16 identidad número diecisiete millones ochenta y seis mil ciento
17 ochenta y uno guión siete, doña Noëlle Potin Brantes, cédula de
18 identidad número dieciocho millones veinticuatro mil cuatrocientos
19 treinta y seis guión cero, y Diego Ledermann Acosta, cédula de
20 identidad número dieciocho millones seiscientos cuarenta y dos mil
21 trescientos cuarenta y siete guión k para que, actuando individual
22 y separadamente en nombre y representación de la sociedad, puedan
23 efectuar trámites de iniciación de actividades, cambio de
24 domicilio, obtención de certificados de inscripción en el rol
25 único tributario del Servicio de Impuestos Internos, ampliación de
26 giro y solicitudes de timbraje de toda clase de documentos,
27 pudiendo firmar el formulario número tres mil doscientos treinta y
28 todo otro requerido, e ingresar, en representación de la sociedad,
29 cualquier informe o solicitud que deba presentarse o tramitarse en
30 el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la

1 República o la municipalidad respectiva. Asimismo, las referidas
2 personas quedan facultadas para concurrir en representación de la
3 sociedad ante la Dirección del Trabajo, municipalidades,
4 instituciones de salud previsional públicas o privadas, mutuales
5 de seguridad, cajas de compensación, administradoras de fondos de
6 pensiones y otras entidades previsionales, con facultades para
7 suscribir presentaciones y solicitudes, así como acompañar
8 documentos. Los mandatarios quedan facultados para delegar y
9 reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo
10 estimen necesario. **Artículo Sexto Transitorio.** Quedan expresamente
11 facultados los señores Carlos Fernando Gardeweg Ried, cédula de
12 identidad número siete millones cuarenta y cuatro mil
13 cuatrocientos sesenta y siete guión cuatro, y Fuad Eduardo Escaffi
14 Johnson, cédula de identidad número siete millones novecientos
15 ochenta y cuatro mil novecientos doce guión k, para que, uno
16 cualquiera de ellos pueda representar a la sociedad ante la
17 Superintendencia de Valores y Seguros, para los efectos de
18 solicitar su aprobación y autorización de existencia y la
19 aprobación de los demás antecedentes exigidos por la Ley número
20 veinte mil setecientos doce, con facultades para suscribir todo
21 tipo de documentos, tanto públicos como privados y efectuar todas
22 las modificaciones que sean necesarias a dichos antecedentes a
23 fin de cumplir con lo ordenado o propuesto por la
24 Superintendencia de Valores y Seguros o subsanar sus observaciones.-
25 **SEGUNDO:** Para todos los efectos legales relacionados con el
26 presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y
27 comuna de Santiago.- **TERCERO:** Se faculta al portador de copia
28 autorizada de la presente escritura y/o de su extracto para
29 requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que
30 procedan en los Registros correspondientes.- En comprobante

ANDRES RUBIO FLORES
Abogado - Notario Público
8^a Notaría de Santiago



1 y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.

2 Doy fe.- Fernando Gardeweg Leigh, quien además de firmar
3 estampó su dígito pulgar derecho.- Carlos Fernando Gardeweg
4 Ried, quien además de firmar estampó su dígito pulgar
5 derecho.- Fuad Eduardo Escaffi Johnson, quien además de
6 firmar estampó su dígito pulgar derecho.- María Angélica
7 Oyarzún Andrade.- Notario Suplente.----- Es-
8 ta hoja corresponde al término de la copia de escritura de
9 Constitución "WEG Administradora General de Fondos S.A.",
10 Repertorio Número 1143/2015, otorgada con fecha siete de
11 Julio de dos mil quince.

12
13 CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE AUTORIZO COMO SUPLENTE Y SELLO
14 CON EL DEL TITULAR.- Santiago, 09 de Julio de 2015.-

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

INUTILIZADO

